



FONDO APOYO A MOVILIDAD DE ALIANZA PACIFICO – APC COLOMBIA

REGLAMENTO OPERATIVO

CAPÍTULO I Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD: Otorgamiento de apoyos educativos para impulsar la movilidad de estudiantes, investigadores y docentes, en los niveles de pregrado y doctorado, mediante el subsidio integral de los componentes que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico, especialmente los de manutención, tiquetes aéreos y seguro médico, de accidentes y repatriación y aquellos que sean definidos por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RUBROS: El apoyo educativo para los estudiantes, investigadores y docentes comprende lo siguiente:

Para estudiantes de Pregrado:

- Manutención o sostenimiento será hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (COL\$1.330.000,00), vigente para la IX convocatoria (2017). Esta suma podrá ser ajustada por APC – Colombia de acuerdo a lo convenido con el Grupo Técnico de Cooperación -GTC de la Alianza del Pacífico y la disponibilidad de recursos del Fondo. En todo caso, cualquier ajuste será informado por APC – Colombia al ICETEX por escrito de manera oportuna.

El pago del rubro de manutención será cancelado a prorrata de acuerdo al número de días efectivos de duración del programa académico de cada estudiante.

- Tiquete aéreo.
- Seguro médico, de accidentes y repatriación.

Para estudiantes de doctorado, investigadores y/o docentes:

- Tiquetes aéreos
- Seguro médico, de accidentes y repatriación

Otros Rubros:

Con cargo al Fondo, y de acuerdo a la disponibilidad de recursos, se podrá apoyar lo siguiente, previa autorización del Supervisor y de la Junta Administradora:



APO
Alianza Pacifico

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



- Contratar un (1) profesional en administración, economía, Finanzas y/o Relaciones Internacionales, politólogo o carreras afines, con al menos dos (2) años de experiencia relacionada en temas de cooperación internacional, de dedicación exclusiva para coordinar la ejecución y gestión del programa, que incluirá el acompañamiento y seguimiento de los beneficiarios, presentación de informes del programa y del convenio, ser el punto focal en el ICETEX para el programa, elaboración de las notas de comunicaciones del programa y las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora.

Este profesional ejercerá sus funciones desde las instalaciones del ICETEX, y será seleccionado por el Constituyente y supervisado por el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del ICETEX, quien deberá presentar informe del desarrollo de sus funciones en cada reunión de la Junta Administradora.

CAPÍTULO II **Administración del Fondo**

ARTÍCULO TERCERO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo Apoyo a Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza Pacifico será administrado por el ICETEX, y tendrá una Junta Administradora, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento al programa educativo, sin perjuicio a las funciones propias del supervisor establecidas en el Convenio y en la Ley. Este organismo estará integrado por las personas que para este fin se designaron en el convenio del fondo.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

1. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo. Así mismo modificar dicho reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Aprobar el Acta de Selección de la Comisión Nacional de Becas, para la entrega de los apoyos a los beneficiarios.
4. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.
5. Estudiar los casos y emitir las recomendaciones pertinentes en los eventos en que sea necesario solicitar el reintegro de los recursos por incumplimiento de los beneficiarios, de acuerdo con los mecanismos que se establezcan en el marco de la Alianza del Pacífico y efectuar seguimiento a esta actividad.
6. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX y pronunciarse dentro de los siguientes treinta (30) días al respecto.
7. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.



8. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
9. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento Operativo del mismo, se regirán por las instrucciones que expresamente imparta el constituyente al ICETEX subsidiariamente, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Crédito Educativo de la Entidad demás políticas y procedimientos ordinarios de aquella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX. De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta.

PARÁGRAFO TERCERO: Las reuniones y decisiones de la Junta Administradora podrán realizarse de manera virtual, siempre y cuando las decisiones no versen sobre la ejecución de los recursos del fondo, caso en que deberá convocarse a reunión presencial.

PARÁGRAFO CUARTO: Las funciones de la Junta Administradora se ejercerán sin perjuicio ni detrimento a las establecidas al supervisor por el convenio y la ley.

CAPÍTULO III

Proceso de Selección y Adjudicación del Apoyo Educativo

ARTÍCULO QUINTO.- CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el (CONSTITUYENTE y el ICETEX). Cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria buscará garantizar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La selección de los beneficiarios será responsabilidad de la Comisión Nacional de Becas y la aprobación de los Apoyos Educativos la otorgará la Junta Administradora del Fondo. La convocatoria para la selección de los beneficiarios se realizará a través de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX, y deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de Apertura de la Convocatoria
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir según el reglamento de la Plataforma de Movilidad Académica y Estudiantil de la Alianza del Pacífico y otros que se consideren necesarios para el caso colombiano.
3. Criterios de selección y su ponderación
4. Fecha límite para inscripciones
5. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes
6. Fecha de adjudicación
7. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria
8. Requisitos para la legalización

[Handwritten signatures and initials]



9. Fecha límite para la legalización

ARTÍCULO SEXTO.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al apoyo educativo deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser nacional de alguno de los países de la Alianza del Pacífico, excepto Colombia.
2. Estar admitido o matriculado en una Institución de Educación debidamente autorizada y en los programas académicos autorizados por el Ministerio de Educación de su respectivo país y que haga parte de las universidades de la Plataforma Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico
3. Haber aprobado como mínimo el Quinto Ciclo de estudios o la mitad de la carrera de formación (según corresponda) en la universidad de origen.
4. Los demás requisitos especificados por la Agencia Presidencial de Cooperación – APC en cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la adjudicación de los apoyos educativos se tendrán en cuenta los siguientes parámetros, sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo de este reglamento o en los específicos para cada convocatoria:

1. El solicitante deberá ser estudiante, docente y/o investigador.
2. Nivel académico pregrado o doctorado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La participación de los estudiantes, investigadores y/o docentes debe estar dirigida a un programa con registro calificado y definido como área prioritaria de la Alianza Pacífico y definidos en cada convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN: Todo proceso de selección y calificación se llevará a cabo por la Comisión Nacional de Becas, a partir de las solicitudes recibidas y de los siguientes criterios de selección.

El puntaje máximo será de cien puntos y será el resultado de la información consignada en el formulario de inscripción que se diseñe para este fin y de la documentación que se anexe como soporte:

1. Rendimiento académico durante los ciclos o estudios adelantados de la universidad de origen.
2. Estar admitido o matriculado en la Institución de Educación Superior o programa a realizar en las áreas definidas como prioritarias en la convocatoria.

Se deberá otorgar un puntaje adicional a aquellos aspirantes que hayan sido admitidos, en el marco del programa, en Instituciones de Educación Superior de Municipios priorizados por el Departamento Nacional de Planeación de Regiones de Construcción de Paz.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta de selección deberá ser debidamente suscrita por la Comisión Nacional de Becas, con copia a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX y a APC - Colombia. El acta detallará los beneficiarios seleccionados en donde



APC
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



se indique el nombre, identificación, programa, ciudad, el valor aprobado del apoyo educativo por cada rubro y duración total del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la selección de los estudiantes beneficiarios del programa, APC –Colombia, participará a través del Director de Oferta de Cooperación Internacional o su delegado.

ARTÍCULO OCTAVO.- CALIFICACIÓN: Dentro del cronograma establecido en cada convocatoria y en la fecha asignada se reunirá la Comisión Nacional de Becas, procederá a calificar las solicitudes a partir de los criterios de selección establecidos en el presente Reglamento y el ICETEX notificará a los seleccionados.

ARTÍCULO NOVENO.- ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los Apoyos Educativos se realizará a partir de la aprobación del Acta de Selección por parte de la Junta Administradora.

Una vez aprobada la selección de los beneficiarios por parte de la Junta Administradora:

- La Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX procederá a:

1. Contactar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cada uno de los estudiantes vía correo electrónico, para solicitar su aceptación o no del apoyo educativo.
2. Una vez aceptado el apoyo educativo por parte del beneficiario, se le deberá enviar la carta de compromiso y aceptación de las condiciones del apoyo, la cual deberá remitir debidamente suscrita.
3. Una vez recibida la carta de compromiso y aceptación de las condiciones del apoyo, se remitirá a la Vicepresidencia de Fondos en Administración la base de datos con la información académica y de contacto de los becarios.

- La Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX procederá a:

1. Enviar correo electrónico con el cronograma detallado con la fecha límite para la entrega efectiva de: tiquetes aéreos, seguro médico y estipendio.
2. Enviar el Instructivo Operativo a cada uno de los beneficiarios.
3. Entregar a cada estudiante seleccionado el tiquete aéreo y seguro médico con al menos 20 días de anticipación al inicio de su programa académico.
4. Remitir copia de los seguros médicos a APC-Colombia y a las Oficinas de Asuntos Internacionales de cada una de las universidades a las que llegaran los estudiantes.
5. Efectuar el primer desembolso dentro de los primeros veinte (20) días hábiles, contados a partir de la entrega de la documentación para la legalización del apoyo educativo mediante correo electrónico, por parte de los estudiantes.
6. Realizar el segundo y último desembolso a los beneficiarios una vez se apruebe el valor a girar por parte de APC Colombia, dentro de los veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO: El primer desembolso corresponde a los primeros 90 días contados desde la vinculación del estudiante al programa académico. El segundo y último desembolso, corresponde al período restante hasta el día de finalización de dicho programa.



APC

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



ARTÍCULO DÉCIMO.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACION DEL APOYO EDUCATIVO Los aspirantes al apoyo educativo deberán presentar, tanto en papel como en formato de disco compacto (CD), directamente al ICETEX, los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Pasaporte.
2. Formulario en línea debidamente diligenciado, a través de link que suministra el ICETEX.
3. Certificado de la cuenta de ahorros en Colombia en donde se depositaran los recursos del apoyo educativo.

CAPÍTULO IV **Condiciones del Apoyo Educativo**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DURACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO: El apoyo Educativo otorgado por el constituyente garantizará:

1. Un semestre académico en el caso de estudiantes de pregrado.
2. Uno o dos períodos académicos, mínimo tres (3) semanas y máximo un año, para estudiantes de doctorado, profesores e investigadores

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS:

Serán elegibles para el otorgamiento de los apoyos educativos, los estudiantes, profesores o investigadores que hayan sido aceptados en las instituciones y programas que hagan parte de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REGLAMENTO OPERATIVO Y ACADÉMICO: El ICETEX deberá velar por el cumplimiento, por parte de los beneficiarios, del Reglamento Operativo y Académico, e informar al CONSTITUYENTE cualquier novedad que pueda afectar el buen desarrollo del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del apoyo educativo las siguientes:

1. Abandono injustificado del programa de estudios por parte del beneficiario.
2. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
3. Muerte o incapacidad física o mental del beneficiario que le impida la continuación de los estudios.
4. Expulsión del programa académico por parte de la Institución de Educación Superior - IES.
5. Retiro del beneficiario del programa de estudios.
6. Expresa voluntad del beneficiario
7. Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento Operativo y Financiero.



APC
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION



Invertimos en el talento de los colombianos

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- TIQUETES Y SEGUROS MÉDICOS: La compra de los tiquetes y seguros médicos de los beneficiarios, será realizada por el ICETEX, de acuerdo a las condiciones señaladas por el Constituyente y este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DESEMBOLSO DE RENOVACIÓN: Al comenzar un nuevo periodo académico para el caso de los estudiantes de postgrado, APC-Colombia renovará los apoyos educativos, previa certificación de la universidad receptora del cumplimiento de las actividades académicas de los beneficiarios, para lo cual remitirá al ICETEX en medio físico y en medio electrónico, el listado de beneficiarios con los valores a girar, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el ICETEX y el presente Reglamento Operativo. Adicionalmente, deberá adjuntar un oficio firmado por el Representante Legal, donde se hace responsable por el cumplimiento requisitos para la renovación de los beneficiarios

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las cuentas bancarias del beneficiario los recursos autorizados.

CAPITULO V

Reintegro de los Apoyos Educativos

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REINTEGRO DE LOS DESEMBOLSOS: EL ICETEX a través de la Oficina de Relaciones Internacionales, deberá realizar todas las acciones a su alcance, y dentro del ámbito de sus atribuciones, para solicitar el reintegro de los apoyos educativos efectivamente desembolsados a los beneficiarios en las situaciones descritas en los numerales 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo décimo cuarto de este reglamento.

CAPITULO VI

Generalidades

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE GASTOS E INFORMES: El ICETEX deberá elaborar y presentar al constituyente, en medio magnético y en físico, en el formato que este le suministre, la información relacionada con la ejecución financiera del Fondo, anexando los respectivos soportes. Esta información deberá ser presentada dentro de los quince (15) primeros días de cada mes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INFORME TÉCNICO: El ICETEX presentará de forma mensual al constituyente, en el formato que este le suministre para el efecto, un informe técnico que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones del convenio y todo aspecto relevante sobre su implementación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- OTROS ASPECTOS: todos los aspectos y condiciones no estipulados en el presente reglamento se regirán a partir de las políticas procedimientos y reglamentos establecidos por la Agencia Presidencial de Cooperación- APC, y lo establecido en el Reglamento de los Apoyos Educativos del ICETEX.

[Handwritten signature]



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y estará vigente mientras el Fondo en Administración que regula se encuentre vigente.

Bogotá D.C.,



ALEJANDRO GAMBOA CASTILLA

Director General

AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA

- APC COLOMBIA


EDGAR ORTIZ PABÓN

Vicepresidente de Fondos en Administración

ICETEX